

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Cooproyección
Demandado	Rosa Aleyda Zapata Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2020-00683 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN, en contra de ROSA ALEYDA ZAPATA HERRERA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

1). La representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, toda vez que del poder aportado no se avizora que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, ni que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

2). Indicará porque la parte demandante pretende respecto del Pagaré objeto de la litis el cobro de intereses remuneratorio hasta el 02 de septiembre de 2020, sí según lo narrado en el hecho tercero de la demanda, manifiesta que, se dio aceleración al plazo desde la fecha antes enunciada, constituyendo en mora al demandado desde tal data.

Así mismo, Complementará hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar a que tasa y desde que fecha fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden cobrar.

Del cumplimiento de este requisito adecuara las pretensiones de la demanda

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito

demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Zapata Herrera, dicho e-mail.

4). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

5). Corregirá el número de la cedula del apoderado de la parte demandante, toda vez que las indicadas al margen de su firma en los escritos demandatorio y de medidas no corresponden difieren a las contenidas en el poder, en el encabezado de la demanda, y en el certificado de antecedentes del apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf1ea035e4a524bf71fe5ac7952b2413adb481ceddf6001d1a87519aab8f8ec**
Documento generado en 01/10/2020 11:04:11 a.m.